

Acuerdo No. 558 Diciembre 15 de 2022

"Por el cual se impone sanción disciplinaria a una estudiante del Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A"

El Consejo Académico de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico en el marco de la normativa institucional está facultado para resolver situaciones disciplinarias de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 125 del Estatuto Estudiantil Acuerdo No 451 de 2019, cuando la falta sea gravísima.

Que, la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, ha orientado su quehacer institucional hacia el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, las cuales se encuentran plasmadas en su Proyecto Educativo Institucional, conforme al principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 69 constitucional, la Autonomía Universitaria se constituye en una garantía conferida a las instituciones que prestan el servicio de educación universitaria, cuyo fundamento y núcleo esencial, permite asegurar el cabal función de la Universidad, requiriendo de su autonomía, la que se manifiesta en la libertad de auto-organización (darse sus propias directivas) y de auto-regulación (regirse por sus propios estatutos), siempre acatando las disposiciones de orden constitucional y legal, el orden público, el interés general y el bien común.

Que, el 28 de noviembre de 2022, el Doctor Sergio Amaya Méndez Coordinador de internado UDCA es notificado por parte de la oficina de gestión del conocimiento vía telefónica del hospital de Kennedy, que la estudiante **MARIA ALEJANDRA ROBAYO ABRIL** identificada con cédula

de ciudadanía número, 1016105175, había incumplido el reglamento interno de trabajo del Hospital.

Así mismo, el 29 de noviembre de 2022, el Doctor Sergio Amaya Méndez fue citado mediante la plataforma TEAMS por la Subred de Servicios de salud Suroccidente para la presentación del caso y la emisión de la sanción contra la estudiante.

Que, en la reunión sostenida entre los miembros de la Subred, el Doctor Amaya y la estudiante **MARIA ALEJANDRA ROBAYO ABRIL** se señaló que el día sábado 26 de noviembre de 2022 esta última presentó a la profesional de apoyo de la Subred dos folios de historia clínica que indicaban una solicitud de procedimiento para una examen de nasofibrolaringoscopia y un certificado de asistencia a dicho procedimiento el día 25/11/2022 con nota de incapacidad por el mismo día, orden emitida por la EPS Sanitas, la misma documentación fue remitida al Doctor Guillermo Ortiz médico hospitalario del servicio de pediatría en la unidad de Bosa con una alteración a la fecha en la que se culminaba la incapacidad hasta el día 26 de noviembre.

Que, al notar la diferencia entre las fechas de los documentos aportados por la estudiante el Doctor Guillermo Ortiz requirió a la estudiante quien luego de una conversación interna manifestó que efectivamente adúltero la información para justificar su inasistencia al internado y ante la gravedad del asunto el Doctor Ortiz solicitó realizar comité extraordinario para evaluar la situación de la interna y tomar la decisión del caso que dé a lugar de acuerdo al tipo de falta que cometió.

Que, en la reunión sostenida entre los miembros de la Subred, el Doctor Amaya y la estudiante **MARIA ALEJANDRA ROBAYO ABRIL** intervino la Doctora Lucia Mora Quiñones Jefe de oficina de gestión del conocimiento de la Subred indicando que luego de haber realizado una revisión del reglamento de estudiantes de la Subred, se evidenció que la falsificación de cualquier documento es una falta gravísima, y por ende que la decisión que se tomaría frente a la permanencia de la estudiante en rotación por la subred Sur Occidente era de no continuidad de la misma, lo cual se notificaría en ese comité a la interna y al coordinador de internado.

Que, en línea con lo anterior el Doctor Amaya manifestó que en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., la conducta cometida por la estudiante también constituía una falta gravísima por lo cual en esta institución también se dispuso la apertura de proceso disciplinario y la formulación de cargos a la estudiante **MARIA ALEJANDRA ROBAYO ABRIL**, decisión que fue notificada en debida forma.

Que, en el pleno de la reunión sostenida entre los miembros de la Subred, el Doctor Amaya y la estudiante **MARIA ALEJANDRA ROBAYO ABRIL** la estudiante reconoció que había cometido una falta gravísima, señalando que no estaba pasando por un buen momento y que por ello había remitido una constancia que no era verídica.

Que, el Director del programa de Medicina acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 131 del Acuerdo No 451 de 2019, el día 13 de diciembre de 2022, envió al Consejo Académico recomendación para imponer sanción de suspensión por un (1) periodo académico acompañado de medida formativa, según lo dispuesto en el artículo 132, numeral 3, del Acuerdo No 451 de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto el Consejo Académico procede a **EMITIR DECISIÓN EN PRIMERA INSTANCIA** respecto a la situación disciplinaria de la estudiante del programa de Medicina, **MARIA ALEJANDRA ROBAYO ABRIL** identificada con cédula de ciudadanía número 1016105175:

CARGO FORMULADO

La señorita **MARIA ALEJANDRA ROBAYO ABRIL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1016105175 expedida en Bogotá, estudiante del programa de Medicina de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, presentó documentación con información falsa u alterada para evadir su responsabilidad con el internado desarrollado en la Subred de Servicios de salud Suroccidente.

Por lo anterior, y de conformidad con el Acuerdo 451 de 2019, *-Estatuto Estudiantil-*, en su Artículo 126 y s.s., se adelantó proceso disciplinario a la estudiante del programa de Medicina, **MARIA ALEJANDRA ROBAYO ABRIL**, y una vez agotado el proceso disciplinario, el Director Académico

3

del Programa de Medicina, mediante auto de apertura y formulación de cargos de fecha 13 de diciembre, consideró la conducta como gravísima por incurrir en la falta de Presentar documentos o datos falsos o inexactos que induzcan a error a la Universidad, conforme el Parágrafo 3, Numeral 2 del Artículo 121 del Estatuto Estudiantil.

PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN EL CARGO

Copia de los dos folios de historia clínica remitidos por la estudiante **MARIA ALEJANDRA ROBAYO ABRIL** vía WhatsApp a la señorita Sindy Milena Melo Profesional de apoyo y el Doctor Guillermo Ortiz médico hospitalario del servicio de pediatría.

Copia del acta de la reunión virtual realizada el 29 de noviembre del 2022, donde estuvieron presentes la Dra. Lucía Mora Quiñones, jefe oficina Gestión del conocimiento, Sindy Milena Melo Acosta, Profesional universitario de la oficina de Gestión del conocimiento, Dr. Sergio Amaya, Coordinado del internado y la estudiante María Alejandra Robayo Ardila, estudiante de Internado.

SUSTENTACIÓN DE LA DECISIÓN DEL CONSEJO ACADEMICO EN PRIMERA INSTANCIA

Durante la sesión ordinaria del Consejo Académico de la Universidad desarrollada el día 13 de diciembre de 2022, y llevadas a cabo las deliberaciones pertinentes se decidió acoger la recomendación de la Dirección del Programa de Medicina, en el sentido de considerar a la estudiante **MARIA ALEJANDRA ROBAYO ABRIL** responsable de la falta disciplinaria establecida en el Numeral 2 del Parágrafo 3, Artículo 121 del Estatuto Estudiantil: "Presentar documentos o datos falsos o inexactos que induzcan a error a la Universidad." y de manera consecuente, aplicar como sanción la suspensión por un (1) periodo académico acompañado de medida formativa, pues se constituye como una falta gravísima a la luz de las normas internas de la Universidad, teniendo en cuenta que se trató de una conducta que afecta gravemente la imagen de esta institución y la relación que tiene la misma con la Subred de Servicios de salud Suroccidente.

De acuerdo con lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.:

4

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Declarar disciplinariamente responsable al estudiante **MARIA ALEJANDRA ROBAYO ABRIL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1016105175, expedida en Bogotá.

ARTÍCULO 2°. Imponer sanción consistente en la suspensión por un (1) periodo académico acompañado de medida formativa a la estudiante **MARIA ALEJANDRA ROBAYO ABRIL**.

ARTÍCULO 3°. Comunicar y notificar el contenido del fallo en primera instancia a la estudiante **MARIA ALEJANDRA ROBAYO ABRIL**, identificada con cédula de ciudadanía número, 1016105175, dando cumplimiento a lo prescrito en artículo 137, del acuerdo 451 de 2019, del estatuto estudiantil.

ARTÍCULO 4°. Contra esta decisión procede recurso de reposición ante el consejo académico, según lo dispuesto en el artículo 133, parágrafo 2, numeral 1 del Acuerdo 451 de 2019.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



GERMÁN ANZOLA MONTERO
Rector



JULIANA GRISALES LAVERDE
Secretaria del Consejo Académico